

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda para la efectividad de la garantía real, que correspondió por reparto bajo la radicación No. 2021-0094-00. Sírvasse proveer.

Cali, 23 de abril de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0431

Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00094-00

Prevía revisión de la presente demanda para la efectividad de la garantía real, teniendo como demandante al Banco Bancolombia, contra Rafael Andrés Quintero Ceballos, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de lo siguiente:

1. Atendiendo que la parte actora además de pretender el pago del saldo insoluto de la obligación, solicita se libre orden por cuotas mensuales variables con sus respectivos intereses de mora, deberá el demandante aportar el plan de pagos de dichos instalamentos a efectos de verificar cada uno de los valores que se pretenden con la demanda.
2. Debe el demandante determinar el valor de la cuantía por la suma de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, de conformidad con el artículo 26 del C.G.P.
3. En el escrito de demanda la parte actora no manifiesta bajo la gravedad del juramento, cómo obtuvo el correo electrónico suministrado para la notificación del demandado, tal como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Conforme lo anterior, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la presente demanda para la efectividad de la garantía real, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que subsane, so pena de ser rechazada (Art. 90 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

E1-LA

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d7be2841403fof23cbddc9ff7873cof55d453f49a515625b900dd93b3fbe
fec7**

Documento generado en 23/04/2021 03:16:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>